

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 19 60 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0075 de 21 de Abril de 2023 proferida por el Alcalde del Municipio de Pasto, se delegó unas funciones en la Secretaría General relacionadas con la provisión de los empleos asistenciales de carrera administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al nivel central del proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño contenidas en el articulo primero del precitado acto administrativo.

Que la Constitución Política establece en su artículo 125 el Sistema de carrera como principio que rige y orienta la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio público.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 27 señala:

"Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"

Que, por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que:

"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)".

Que, además el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

"(...)

4. "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo №. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, "Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño"

Que en el artículo 24 del citado acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."

Que la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía 30738358, goza de derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que mediante la Resolución 0607 de 10 de octubre de 2007, se encargó en vacancia definitiva a la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 30738358 en el empleo denominado Secretaria Ejecutiva código 425 Grado 18 de la planta de cargos de la alcaldía municipal de pasto, hasta tanto se provea el empleo por concurso.

Que mediante la Resolución 354 de 30 de julio de 2010, se nombró provisionalmente en la vacancia temporal como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05, al señor MANUEL JESUS.



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87470750 hasta tanto dure el encargo de AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ

Que previa realización de las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 10420 del 16 de agosto de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 164324, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que, en la citada resolución en su Artículo Primero, dispone:

"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 164324, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085925931	AURA MARINA	CUARAN PINTO	81,76
2	1085301350	ANDREA XIMENA	DELGADO CHAÑA	78,58
3	1085265384	DAYANA CAROLINA	ACHICANOY LARA	78,24
4	52479235	DEISY MABEL	ROSERO MEZA	76,17
5	98400108	EDGAR ALVEIRO	JOJOA BERMUDES	73,97

(...)"

Que mediante oficio 2023RS116090 del 31 de agosto 2023, la CNSC informó a la Subsecretaría de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Pasto, que la resolución por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles a que hace referencia el presente acto administrativo se encuentra en firme a partir del 29 de agosto de 2023.

Que la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía 30738358, goza de derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que mediante la resolución 0607 de 10 de octubre de 2007, se encargó en vacancia definitiva a la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 30738358 en el empleo denominado Secretaria Ejecutiva código 425 Grado 18 de la planta de cargos de la alcaldía municipal de pasto, hasta tanto se provea el empleo por concurso.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tiene que la señora AURA MARINA CUARAN PINTO identificada con cedula de ciudadanía 1085925931, ocupa la posición número uno (01) dentro de las lista de elegibles en



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

modalidad abierto del proceso de selección territorial de Nariño 1523 de 2020; terminar la encargatura a AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ para proceder con su nombramiento en periodo de prueba.

Que teniendo en cuenta que se debe nombrar a la AURA MARINA CUARAN PINTO, en el cargo ofertado en la OPEC 164324 modalidad abierto, la cual se encuentra ocupada por la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ, se le deberá terminar la encargatura a este ultima, quien deberá regresar a su cargo del cual es titular como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que mediante la resolución 354 de 30 de julio de 2010, se nombró provisionalmente en la vacancia temporal como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05, al señor MANUEL JESUS MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87470750 hasta tanto dure el encargo de AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ.

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece que: <u>"antes de cumplirse el término de duración</u> del encargo, de la prórroga o <u>del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."</u> (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional de los servidores que ocupan su cargo en dicha modalidad, si bien la Corte Constitucional ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha emitido un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera, cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que, el criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, Mp. Eduardo Montealegre Lynett y la Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, Mp. Jorge Iván Palacio Palacio: en la cual la corporación manifiesta:

"la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. (Negrillas y subrayas ajenas al texto).



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, más adelante, en Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que "sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, en Sentencia T-096 de 2018, Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez y en Sentencia T- 464 de 2019 Mp. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte Constitucional hace referencia a aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y ostentan una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que, también pueden llegar a ser desvinculados debido al mejor derecho de quienes participaron en un concurso de méritos y se encuentran en la lista de elegibles:

"En sintesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el proceso de selección del presente acto administrativo se tiene que mediante la Resolución No. 10420 del 16 de Agosto de



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

2023, se conformó la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 425, grado 18, identificado con el Código OPEC No. 164324, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño. Dentro de la cual se encuentra que el (la) señor(a) AURA MARINA CUARAN PINTO superó satisfactoriamente las etapas del mentado proceso de selección e integra en debida forma el registro de elegibles. Lista que actualmente se encuentra en firme.

Que, se hace necesario terminar la encargatura efectuada a la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 30738358, para proveer la vacante antes citada con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, y a su vez terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) MANUEL JESUS MARTINEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía 87470750.

Que mediante Decreto 0075 de 21 de Abril de 2023 proferida por el Alcalde del Municipio de Pasto, se delegó en el Secretario General las funciones relacionadas con la provisión de los empleos asistenciales de carrera administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al nivel central resultado del proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

Que corresponde al Secretario General de conformidad a la delegación dar aplicación a las disposiciones de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-

Terminar el encargo efectuado mediante la Resolución 0607 de 10 de octubre de 2007 a la señora AYDA LIGIA LEGARDA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No 30738358, como Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 18, dependiente de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, quien deberá regresar a su cargo del cual es titular una vez tome posesión la señora AURA MARINA CUARAN PINTO.

ARTÍCULO SEGUNDO .-

Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 354 del 30 de julio de 2010 a (la) señor (a) MANUEL JESUS MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

87470750, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 05 de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el/la señor (a) AURA MARINA CUARAN PINTO.

ARTÍCULO TERCERO. -

Nombrar en periodo de prueba a (la) Señor(a) AURA MARINA CUARAN PINTO identificado con cédula de ciudadanía No 1085925931, en el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado18, de la Planta Global de Cargos de la Alcaldía Municipal, ofertado con la OPEC No. 164324 en MODALIDAD ABIERTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

PARÁGRAFO PRIMERO. -

El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el funcionario será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano. En el evento de que el (la) funcionario (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -

El jefe inmediato y el funcionario nombrado en período de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. -

El (la) funcionario nombrado (a) en período de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación,



Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina una encargatura, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

> la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

> En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. -

Ordenar a la Subsecretaria de Talento Humano comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. -

Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto a nómina para lo pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO. -

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

> ORLANDO ALBERTO CHAVES Alcalde Municipal de Pasto

Reviso:

ia Nadeshda Diaz Rosas esora de Secretaria General

Revisó: Juan Pablo Rodríguez Subsecretario Talento Huma

Proyectó. Equipo Jurídico.

Subsecretaria de Talento Humano